

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 209

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DEL MERCOSUR

Impreso el día 10 de mayo de 2006

Término del artículo 113: 19 de mayo de 2006

SUMARIO: **Acuerdo** para la Facilitación de Actividades Empresariales en el Mercosur, suscripto en Belo Horizonte –República Federativa del Brasil– el 16 de diciembre de 2004. Aprobación. (257-S.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y del Mercosur han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales en el Mercosur, suscripto en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2004; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de abril de 2006.

Jorge M. A. Argüello. – Ricardo J. Jano. – Federico T. M. Storani. – Carlos F. Ruckauf. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Claudio R. Lozano. – Susana M. Canela. – Oscar R. Aguad. – Elda S. Agüero. – María C. Alvarez Rodríguez. – Alfredo N. Atanasof. – Rosana A. Bertone. – Rafael A. Bielsa. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis F. J. Cigogna. – Nora N. César. – Alicia M. Comelli. – Eduardo A. Di Pollina. – María N. Doga. – Patricia S. Fadel. – Daniel O. Gallo. – María T. García. – Susana Genem. – Jorge R. Giorgetti. – Miguel A. Giubergia. – Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Juliana I. Marino. – Heriberto E. Mediza. –

María C. Moisés. – Ana M. C. Monayar. – Lucrecia E. Monti. – Alejandro M. Nieva. – Patricia E. Panzoni. – Carlos A. Raimundi. – Ana E. R. Richter. – Oscar E. Rodríguez. – Raúl P. Solanas. – Hugo D. Toledo. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales en el Mercosur, suscripto en Belo Horizonte –República Federativa del Brasil– el 16 de diciembre de 2004, que consta de once (11) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO GUINLE.
Juan Estrada.

ACUERDO PARA LA FACILITACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Los empresarios de nacionalidad de los Estados Partes podrán establecerse en el territorio de cualquiera de los otros Estados Partes, para el ejercicio de sus actividades, sin otras restricciones que las emanadas de las disposiciones que rijan las actividades ejercidas por los empresarios en el Estado receptor.

ARTICULO 2

A los fines del presente Acuerdo, se considerarán actividades de naturaleza empresarial las de:

- a) inversores en actividades productivas entendidos como personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1;
- b) miembro del directorio, administrador, gerente y representante legal de una empresa beneficiaria del presente Acuerdo, en los sectores de servicios, comercio o industria, incluyendo las transferencias intracorporativas;
- c) miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 3

Los Estados Partes se comprometen a facilitar a los empresarios de los demás Estados Partes su establecimiento y el libre ejercicio de sus actividades empresariales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, agilizando los trámites para el otorgamiento de permiso de residencia y para la expedición de los respectivos documentos laborales y de identidad.

Los Estados Partes se comprometen, asimismo, a aplicar a las empresas de los demás Estados Partes el mismo trato que aplican a sus propias empresas en lo relativo a los trámites de inscripción, instalación y funcionamiento.

ARTICULO 4

a) A los empresarios que, a juicio de la autoridad consular, cumplan los requisitos a los que se refiere el Anexo I, se les otorgará la visa de residencia temporaria o permanente, según cada legislación nacional;

b) Dicha visa les permitirá, entre otros, celebrar actos de adquisición, administración o disposición necesarios para su instalación y la de los miembros de su familia, definidos éstos conforme a cada legislación nacional, así como también el ejercicio de su actividad empresarial;

c) Las autoridades consulares deberán expedirse dentro de un plazo de treinta días, vencido el cual sin haber recibido respuesta, el interesado podrá recurrir al área pertinente de la Cancillería de su país;

d) Para el otorgamiento de la visa a la categoría de inversor, no se exigirá acreditar la constitución previa de una sociedad en el país receptor.

La documentación personal exigible para la concesión de visado en cada categoría, acorde a la actividad a desarrollar, estará determinada por la legislación nacional del Estado receptor.

ARTICULO 5

Los Estados Partes cooperarán entre sí con el objetivo de armonizar su normativa interna para que los empresarios nacionales de cualquiera de los Estados Partes puedan realizar las actividades inherentes a su desempeño empresarial en el territorio del Estado receptor.

ARTICULO 6

Bajo este Acuerdo, los organismos competentes para el otorgamiento de la autorización necesaria para el ingreso y permanencia de los empresarios de los otros Estados Partes son:

Argentina: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y Ministerio del Interior;

Brasil: Ministerio de Relaciones Exteriores;

Paraguay: Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Interior;

Uruguay: Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Interior.

ARTICULO 7

Corresponde a los órganos nacionales la fiscalización y el control del cumplimiento de las legislaciones pertinentes del país receptor.

ARTICULO 8

Los representantes de los Estados Partes se reunirán, a pedido de cualquiera de los Estados Partes, para analizar cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo, pudiendo invitar, si lo consideran necesario, a las entidades empresariales y sindicales.

ARTICULO 9

Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán introducir modificaciones al Anexo I del presente Acuerdo, así como incorporar nuevos Anexos.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas, disposiciones internas o de acuerdos de los Estados Partes que sean más favorables a sus beneficiarios.

ARTICULO 11

1. El presente Acuerdo entrará en vigor, para los dos primeros Estados que lo ratifiquen, 30 (treinta) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación.

Para los demás signatarios entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación en el orden en que fueron depositados.

2. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes

Hecho en la ciudad de Belo Horizonte, a los dieciséis días del mes diciembre de 2004, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República Federativa del Brasil
Por la República del Paraguay	Por la República Oriental del Uruguay

Es copia fiel del original que obra en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Gloria Amarilla.
Directora de Tratados.

ANEXO I

a) Requisitos que deberán cumplir los nacionales de los Estados Partes para estar comprendidos en las categorías indicadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo:

1. Para las categorías *b)* y *c)*: constancia expedida por la autoridad competente del país de origen o del país receptor, según corresponda, que certifique la existencia de la o las empresas de la que es titular o forma parte el recurrente.
2. Para las categorías *a)* y *c)* referencias comerciales y bancarias.
3. En el caso exclusivo de los inversores, se requerirá: *i)* un monto mínimo equivalente a u\$s 30.000 (treinta mil dólares), comprobados por medio de la transferencia de recursos del país de origen del inversor a través de instituciones bancarias oficiales; y *ii)* una declaración jurada que indique que dicho monto se destinará a actividades empresariales.
La inversión indicada en dicha declaración deberá ser comprobada ante las autoridades competentes en un plazo de dos años.
4. En los casos de miembro del directorio, administrador, gerente y representante

legal no se requerirá monto alguno de inversión.

b) Actividades permitidas al amparo de la visa otorgada:

En el marco de las actividades que se pueden desarrollar al amparo de la visa correspondiente, se incluyen, entre otras, las siguientes:

1. realizar todo tipo de operaciones bancarias permitidas por ley a los nacionales del país receptor.
2. dirigir y/o administrar empresas, realizando todas las tareas de adquisición, disposición, administración, producción, financieras, comerciales, conforme los estatutos sociales de la empresa.
3. asumir la representación legal y jurídica de la empresa.
4. realizar operaciones de comercio exterior.
5. firmar balances, conjuntamente con un contador habilitado.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y del Mercosur, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales en el Mercosur, suscripto en Belo Horizonte –República Federativa del Brasil– el 16 de diciembre de 2004, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 18 de agosto de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales en el Mercosur, suscripto en Belo Horizonte –República Federativa del Brasil– el 16 de diciembre de 2004.

El propósito del acuerdo es el de permitir el establecimiento de empresarios nacionales de un Estado parte del Mercosur en territorio de otro Estado parte para el ejercicio de sus actividades, sin otras restricciones que las que surjan de las dispo-

siones que rijan dichas actividades en el Estado receptor.

El acuerdo considera actividades empresariales, las de inversores en actividades productivas; las de miembro de directorio, administrador, gerente y representante legal de una empresa en los sectores de servicios, comercio o industria, incluyendo las transferencias intracorporativas y las de miembro de consejo de administración.

Los Estados partes del presente acuerdo se comprometen a facilitar a los empresarios de los otros Estados partes su establecimiento y el libre ejercicio de sus actividades empresariales, agilizando los trámites para el otorgamiento de permiso de residencia y para la expedición de los pertinentes documentos laborales y de identidad. Los Estados partes aplicarán a las empresas de los otros Estados partes el mismo trato que aplican a sus propias empresas en lo relativo a los trámites de inscripción, instalación y funcionamiento.

A los empresarios que a juicio de la autoridad consular, cumplan con los requisitos a que se refie-

re el anexo del presente acuerdo, se les otorgará la visa de residencia temporaria o permanente, de conformidad con su legislación nacional. Dicha visa les permitirá, entre otros, celebrar actos de administración, adquisición o disposición necesarios para su instalación y la de los miembros de su familia, así como el ejercicio de su actividad empresarial. La documentación personal exigible para el otorgamiento del visado en cada categoría, acorde con la actividad a desarrollar, estará determinada por la legislación nacional del Estado receptor.

La aprobación del presente instrumento, brindará el marco jurídico que permitirá un efectivo fortalecimiento del proceso de integración, facilitando el ejercicio de las actividades empresariales de los nacionales de los Estados partes del Mercosur.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 975

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.